



# ***Academia de la Magistratura***

***“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”***

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 76-2021-AMAG/SA**

Lima, 18 de noviembre de 2021

### **VISTO:**

El Memorando N° 00107-2021-AMAG/PAP del Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP, el Informe N° 00549-2021-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 491-2021-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000042-2021 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 00431-2020-AMAG/PAP, de fecha 19 de agosto de 2020, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP, solicita la contratación de un docente asociado, para que se haga cargo del dictado del Curso “Metodología de la



## ***Academia de la Magistratura***

Investigación del Delito y el Estudio de la Escena del Crimen en Aplicación de los Casos Emblemáticos” – Modalidad a Distancia, actividad académica que forma parte de la línea de formación del Programa de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción, la misma que adjunta para ello los términos de referencia y anexos correspondientes;

Que, mediante Memorandum N° 01963-2020-AMAG/DG de fecha 20 de agosto de 2020, la Dirección General aprueba la contratación solicitada por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP y es remitida a la Secretaría Administrativa, Dirección Académica y a la Oficina de Presupuesto y Planificación, para que se inicien las acciones administrativas correspondientes; Asimismo, mediante Memorandum N° 01337-2020-AMAG/SA de fecha 24 de agosto de 2020, la Secretaría Administrativa deriva el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con la indicación de trámite respectivo en el marco que regulan las normas, en razón a ello, la citada Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000519-2020 la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprueba y es derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, con fecha 28 de agosto de 2020, la certificación es derivada a Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos;

Que, mediante Informe N° 00435-2020-AMAG/LOG-ADQ-AHEL de fecha 04 de setiembre de 2020, el especialista en adquisiciones observa los Términos de Referencia en relación a los numerales 2 y 4 que señala: Modalidad Semipresencial y en el numeral 7 se señala: Servicio Virtual. Mediante Memorando N° 00179-2020-AMAG/LOG de fecha 08 de setiembre de 2020, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial comunica al Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP la devolución del expediente para la subsanación de lo observado;

Que, mediante Informe N° 00567-2020-AMAG/PAP, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP, informa a la Dirección Académica la subsanación de los Términos de Referencia y se continúe con los trámites correspondientes para la contratación del docente asociado. Mediante Memorando N° 00067-2020-AMAG/PAP de fecha 10 de setiembre de 2020, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, remite a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial los Términos de Referencia subsanados, los mismos que son derivados con Proveído N° 01902-2020-AMAG/LOG de fecha 11 de setiembre de 2020, al área de Adquisiciones para la revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 00523-2020-AMAG/LOG-ADQ-AHEL de fecha 16 de setiembre de 2020, el especialista en adquisiciones observa la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000519-2020, que en su glosa señala: Modalidad Semipresencial y debe corregirse por Modalidad a Distancia. La Subdirección de Logística y Control Patrimonial, con Proveído N° 02121-2020-AMAG/LOG de fecha 23 de setiembre de 2020, devuelve la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000519-2020, para la corrección de lo observado. Mediante Memorando N° 00017-2021-AMAG/OPP de fecha 02 de febrero de 2021, la Oficina de Presupuesto y Planificación informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que el error expuesto es imposible su corrección; toda vez, que el registro SIAF no permite modificación alguna y que la solución es el anular el certificado o realizar una nueva solicitud de certificación, por la cual recomienda se realice un reconocimiento de deuda;



## ***Academia de la Magistratura***

Que, mediante Informe N° 321-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 28 de setiembre de 2021, el área de Ejecución Contractual, adjunta el correo de fecha 28 de diciembre de 2020, de la docente asociada MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ, dando cuenta que ha cumplido las obligaciones contraídas con la Academia de la Magistratura, para el dictado de Curso “Metodología de la investigación del Delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos” ejecutado del 2 de setiembre al 6 de octubre de 2020, y por el cual solicita su pago;

Que, mediante Proveído N° 00213-2021-AMAG/LOG de fecha 02 de febrero de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial indica para cobertura presupuestal al área de Programación. siendo que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000042-2021 la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprueba y es derivada a la Subdirección de Logística con fecha 04 de febrero de 2021. Mediante Proveído N° 00284-2021-AMAG/LOG de fecha 02 de febrero de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial indica al área de Ejecución Contractual solicite al área usuaria la Conformidad y el Recibo por Honorarios, para el reconocimiento de adeudo;

Que, mediante Memorando N° 00065-2021-AMAG/LOG de fecha 16 de febrero de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial comunica al Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP la devolución del expediente para la subsanación de lo observado en el Informe N° 00055-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 16 de febrero de 2021. Mediante el Memorando N° 00107-2021-AMAG/PAP de fecha 26 de febrero de 2021, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP, comunica a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que se ha subsanado los Términos de Referencia, remitiéndose de manera conjunta con la conformidad de Servicios N° 001-2021-AMAG-PAP correspondiente a los servicios prestados por la docente asociada MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ, dando cuenta que ha cumplido las obligaciones contraídas con la Academia de la Magistratura, para el dictado de Curso “Metodología de la investigación del Delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos” ejecutado del 2 de setiembre al 6 de octubre de 2020, solicitando se prosiga con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con Informe N° 00247-2021-AMAG/SA/LOG de fecha de 07 de mayo de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informa a la Secretaría de Administración que la Academia de la Magistratura debe de reconocer la deuda a favor de la docente asociada MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ, por el servicio de dictado del Curso “Metodología de la investigación del Delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la malla curricular del Programa de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción, por el monto ascendente a S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles); asimismo, ha señalado lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) La docente asociada MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ, con fecha del 2 de setiembre al 6 de octubre de 2020 brindó el servicio de dictado del Curso “Metodología de la investigación del Delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”, para el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, por lo



## ***Academia de la Magistratura***

cual la docente no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**

- b) La docente principal ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en dictar el curso “Metodología de la investigación del Delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”, con fecha del 2 de setiembre al 6 de octubre de 2020, para lo cual el Programa de Actualización y Perfeccionamiento emitió el Acta de Conformidad, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación en el SIGA, se puede observar que no existió Orden de Servicio emitida a nombre de la docente asociada MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ, con fecha del 2 de setiembre al 6 de octubre de 2020 brindó el servicio de dictado del Curso “Metodología de la investigación del Delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos” del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; evidenciándose con ello que el vínculo contractual que existió no era válido, **configurándose de esa manera la tercera condición y;**
- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación del servicio del curso “Metodología de la investigación del Delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”, pues se cuenta con el Acta de Conformidad de Servicio, otorgada por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Dirección Académica, sin tener observación alguna, **cumpléndose la cuarta condición;**

Que, mediante Memorándum N° 02724-2021-AMAG/SA de fecha 23 de agosto de 2021, la Secretaría Administrativa devuelve el expediente para su trámite de reconocimiento de deuda;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 00549-2021-AMAG/SA-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que el Programa de Actualización y Perfeccionamiento recibió el servicio dictado del curso “Metodología de la investigación del Delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la malla curricular del Programa de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción, por la suma de S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles). Servicio que fue efectuado con el Informe N° 00431-2020-AMAG/PAP, de fecha 19 de agosto de 2020, el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP, solicita la contratación de un docente asociado, para que se haga cargo del dictado del Curso “Metodología de la Investigación del Delito y el Estudio de la Escena del Crimen en Aplicación de los Casos Emblemáticos” – Modalidad a Distancia, actividad académica que forma parte de la línea de formación del Programa de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción, la misma que adjunta para ello los términos de referencia y anexos correspondientes; asimismo, mediante Memorándum N° 01963-2020-AMAG/DG de fecha 20 de agosto de 2020, la Dirección General aprueba la contratación solicitada por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP y es remitida a la Secretaria Administrativa, Dirección Académica y a la Oficina de Presupuesto y Planificación, para que se inicien las acciones administrativas correspondientes, situación que no debe impedir el reconocimiento del servicio brindado y el pago correspondiente al



## ***Academia de la Magistratura***

docente principal, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido en el Reglamento del Régimen de los profesionales que brinda servicio docente por la prestación del servicio mencionado a favor de la docente asociada, MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ, identificado con RUC N° 10082731275;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°491-2021-AMAG/OAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, entre otros, se indica que: *“Por tanto, de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de MILUSKA GIOVANNA CANO LÓPEZ, y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, “...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente por parte del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor, correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...)”;* **este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado.”;**

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000042-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 23-2017- AMAG/CD;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la docente asociada MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ, identificado con RUC N° 10082731275, correspondiente al servicio docente para el dictado del curso “Metodología de la Investigación del Delito y el Estudio de la Escena del Crimen en Aplicación de los Casos Emblemáticos”, el cual se llevó a cabo del 2 de setiembre al 6 de octubre de 2020, por la suma de S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 000042-2021.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

**Artículo 4.- REMITIR** la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que



## ***Academia de la Magistratura***

tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT**  
Secretario Administrativo  
Academia de la Magistratura